

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0039/2019

Ciudad de México, a 11 de enero de 2019

Lic. Adriana María Silva Ordaz
Apoderada Legal de la Empresa
Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.
Expediente: 19NL2018G0004.

Con referencia al escrito número MAR-ASEA-UGI-030.2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 13 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha; por medio del cual en representación de la empresa denominada **GRUPO MAREÓGRAFO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la ampliación de plazo para las obras y actividades del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE POZO MAREÓGRAFO 200DES Y TENDIDO DE SU LDD**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de China, Nuevo León; el cual fue autorizado por esta **DGGEERC** en materia de impacto ambiental, a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018** de fecha 20 de junio de 2018.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** desarrolla actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos; por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0039/2019

- III. Que mediante resolución de fecha 20 de junio de 2018, contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018**, esta **DGGEERC** determinó autorizar el **PROYECTO** en materia de impacto y riesgo ambiental, estableciéndose para ello en el **TÉRMINO SEGUNDO** la vigencia de **seis (6) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**; plazo que comenzó a computarse a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación del citado oficio. Cabe señalar que este fue notificado con fecha del **04 de julio de 2018**.
- IV. Que el 13 de diciembre de 2018, mediante el escrito número MAR-ASEA-UGI-030.2018 de fecha 12 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** la ampliación de plazo por **tres (03) meses adicionales**, para la ejecución de la etapa de construcción del **PROYECTO**. Al respecto argumentó a texto lo siguiente:

"En virtud de que la autorización de impacto ambiental No. ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018, para el PROYECTO fue notificada el pasado 04 de julio de 2018, los plazos para realizar las actividades de construcción vencen el próximo 04 de enero de 2019.

Al tratarse de actividades del Sector Hidrocarburos, derivadas del Contrato de Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia, CNH-R01-L03-A12/2015, correspondiente al Campo Mareógrafo, la Empresa no podía iniciar obra alguna hasta tener aprobada la modificación al Plan de Evaluación correspondiente, por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Dicho Plan fue aprobado y notificado el pasado 12 de septiembre de 2018. En consecuencia, esta Empresa se ve afectada para realizar en tiempo la etapa de construcción del Proyecto, por lo tanto, a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento con la autorización de impacto ambiental No. ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018, es que esta Empresa solicita una prórroga de tres meses para la realización de dicha etapa."

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que la prórroga solicitada se refiere únicamente a la ampliación del plazo de la etapa de construcción del **PROYECTO** y que no implica afectación alguna al contenido de la autorización **ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018** de fecha 20 de junio de 2018.

- V. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0039/2019

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata."

- VI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **Considerandos III y IV** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que la modificación solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del periodo para la ejecución de las obras y/o actividades que comprenden la etapa de construcción del **PROYECTO**, sin que ello implique afectación alguna en: los sitios de ejecución, ubicación, superficie, infraestructura y/o actividades del **PROYECTO** y que asimismo, no involucra modificación alguna en el sentido de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGGEERC** a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018** de fecha 20 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña; esta **DGGEERC**

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en lo descrito en los **Considerandos III al VI** del presente oficio; esta **DGGEERC** resuelve **OTORGAR el plazo adicional de tres (3) meses** para la realización de las obras y/o actividades que comprende la **etapa de construcción del PROYECTO**, el cual se contabilizará a partir del 04 de enero y fenecerá el día 04 de abril de 2019; cabe señalar que a partir de esta última fecha comenzará a contabilizarse el plazo de veinticinco (25) años originalmente autorizado en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018** de fecha 20 de junio de 2018, para la ejecución de la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

SEGUNDO. – La ampliación de plazo otorgada por esta **DGGEERC** está sujeta a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0676/2018** de fecha 20 de junio de 2018, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. La presente modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0039/2019

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SEXTO. - Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.



2

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0039/2019

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. – Notifíquese a la Lic. **Adriana María Silva Ordaz** en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 19NL2018G0004.
Bitácora: 09/DGA0269/12/18.



ODN/GRS

SIN TEXTO